

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME FERREIRA RUÍZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL – META
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2019 00176 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por **JAIME FERREIRA RUÍZ** contra el **MUNICIPIO DE CUBARRAL - META**.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL**, y a los **PROCURADORES 94 y 206 JUDICIALES I ADMINISTRATIVOS** delegados ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DANIEL GÓNZALEZ DOCTOR como apoderado del accionante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 03 del 21 de enero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME FERREIRA RUÍZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL – META
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2019 00176 00

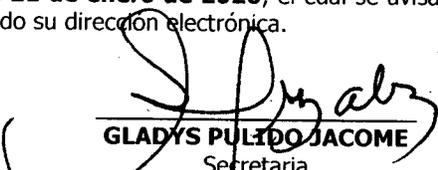
Observa el Despacho que la parte demandante a folio 16 de la demanda, solicita la suspensión provisional de: i) la decisión de primera instancia emitida el 09 de octubre de 2018 por el Inspector de Policía del Municipio de Cubarral – Meta, por medio de la cual se declaró infractor urbanístico al señor JAIME FERREIRA RUÍZ por modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, y construir en terrenos aptos sin licencia; adicionalmente, resolvió negativamente el recurso de reposición presentado contra dicha decisión, y ii) la Resolución No. 390 del 22 de noviembre del mismo año, a través de la cual la Alcaldía Municipal resolvió el recurso de apelación, confirmando parcialmente la decisión proferida por el Inspector de Policía del Municipio de Cubarral – Meta.

En atención a ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado al demandado por el término de cinco (05) días de la solicitud de medida cautelar “suspensión provisional”, que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 03 del 21 de enero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>

Dos (2) autos.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50 001 33 33 001 2019 00176 00
JAIME FERREIRA RUÍZ Vs. MUNICIPIO DE CUBARRAL – META
APMT

